



NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA NÚMERO:

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA TRANS ANDRADE VELA S. A.

CUANTIA: US \$ 800,00

TJC DÍ COPIAS

&%&%&%&%&%&%&%&



En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día cinco de septiembre del dos mil seis, ante mí el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, doctor GONZALO ROMAN CHACON, comparecen: MARIA TERESA VELA CARVAJAL, de estado civil viuda; FAUSTO DAVID ANDRADE VELA, soltero; JAIME MARCELO ANDRADE VELA, soltero, VICENTE GUILLERMO ANDRADE VELA, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en este cantón, a quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contenga la constitución de la Compañía Anónima de Transporte Escolar e Institucional denominada TRANS ANDRADE VELA S.A, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan. **PRIMERA: COMPARECIENTES.** Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: 1) MARIA TERESA VELA CARVAJAL, de estado civil viuda, 2) FAUSTO DAVID ANDRADE VELA, soltero, 3) JAIME MARCELO ANDRADE VELA, soltero, 4) VICENTE GUILLERMO ANDRADE VELA, soltero, todos mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, con capacidad legal para contratar y poder



dearse la prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.

SEGUNDA: Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Anónima de Transporte Escolar e Institucional denominada TRANS ANDRADE VELA S.A., que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.-

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA de Transporte Escolar e Institucional denominada TRANS ANDRADE VELA S.A.- **CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-**

ARTICULO UNO: DENOMINACIÓN.- La compañía de Transporte Escolar e Institucional se denominará TRANS ANDRADE VELA S.A., razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo.- **ARTICULO DOS:**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía de Transportes Escolar e Institucional Denominada TRANS ANDRADE VELA S.A., es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal, será la Ciudad de Guayaquil, Cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del país, conforme a la ley.- **ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se

- (1) dedicará a las actividades de transporte escolar e institucional dentro de la ciudad de Guayaquil y cantones de la provincia del Guayas, ya sea realizando contratos de prestación de servicios de transporte terrestre con instituciones educativas sean estas
- (2) públicas o privadas en sus propios medios de transporte, además podrá desarrollar otras actividades de idéntico objeto social, actividad mercantil, establecer talleres de mecánica automotriz para el mantenimiento técnico de
- (3) las unidades de transportes de propiedad de la compañía.- Para el efecto puede ejercer actos de (y) importaciones de repuestos, incluso importar automotores ejecutivos para la actividad de la compañía de conformidad con las leyes del Ecuador o las Internacionales prescritas para el efecto siempre en relación a su idéntico objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 33

QUITO

de actos y contratos permitidos por la Ley que se relacionen con el fin social y que sean convenientes o necesarios para su realización. Podrá adquirir, vender, ⁵⁾ arrendar en arrendamiento propiedades, bienes, equipos, vehículos y demás inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto social. - **ARTICULO CUATRO.- DOMICILIO.** El domicilio principal de la compañía, será en la ciudad de Guayaquil, Provincia de Guayas. - **ARTICULO CINCO.- DURACION.** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y la ley. - **CAPITULO II.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO SEIS.- CAPITAL SOCIAL.** El capital social de la compañía es el de OCHOCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS (USD \$ 800.00 dólares), dividido en ochocientas acciones, nominativas y ordinarias de un dólar cada una, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. - El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un CIENTO POR CIENTO por los accionistas en numerario, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este estatuto. - **ARTICULO SIETE.- ACCIONES.** La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrará las transferencias de acciones. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. El derecho de negociarlas y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la ley de compañías. - **ARTICULO OCHO.- AUMENTO DE CAPITAL.** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. - **ARTICULO NUEVE.- RESPONSABILIDAD.** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus



[Firma manuscrita]



Acciones de acción con derecho a voto la tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **CAPITULO III.- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DIEZ.- ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **ARTICULO ONCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DOCE.- LUGAR DE LA REUNIÓN.-** Tanto las juntas generales ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRECE.- CONVOCATORIAS.-** Las juntas generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la compañía o por quien lo estuviere remplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la ley de compañías por el señor Superintendente de Compañías.- **ARTICULO CATORCE.- FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias se realizarán por la prensa en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de compañías con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO QUINCE.- CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en la petición.- **ARTÍCULO DIECISEIS.- DEL QUÓRUM.-** Para que la junta general pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



menos la mitad del capital social pagado.- En segunda convocatoria la suma de los votos de la Junta General será con el número de accionistas presentes sea cual fuere la proporción del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, en la segunda convocatoria no podrán modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DIECISIETE.- QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, transformación, fusión, la disolución anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación, deberá estar presente más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DIECIOCHO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente todo el capital pagado y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los accionistas puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales se considere lo suficientemente no informado.- **ARTICULO DIECINUEVE.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIÓN.-** Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de junta general ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante el Notario Público o por cartas con carácter de especial para cada junta, dirigida al presidente de la Compañía.- No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.- **ARTÍCULO VEINTE: DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente

fw



salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al capital pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTICULO VEINTIUNO : DE LA DIRECCIÓN Y DE LAS ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien estuviere reemplazándolo o si así se acordare en la junta por un accionista elegido para el efecto, por la misma junta.- El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales,

llevará las firmas del presidente y un secretario, función ésta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO VEINTIDOS: SUSCRIPCIÓN DE LAS**

ACTAS.- Si la Junta General fuere Universal el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el secretario.- **ARTÍCULO VEINTITRES: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** La

junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, y, en consecuencia tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa y que no se hallaren atribuidos a otros organismos de la Compañía, siendo de su competencia los siguientes:- a.-Nombrar al Presidente, al Gerente, al Comisario Principal y Suplente,

El período para el cual son nombrados estos funcionarios es el de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- b.- Conocer y resolver todos los informes que presenten los Órganos de Administración y fiscalización, como los relativos a Balance, reparto de utilidades, formación de reservas, administración.- c.- Resolver sobre el aumento o

disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al estatuto, de conformidad con la ley de compañías.- d.- Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía.- e.-Fijar la remuneraciones que percibirán el Presidente, Gerente General y Comisarios.- f.- Resolver acerca de la

disolución de la compañía y designar a los liquidadores, fijando sus remuneraciones y considerar las cuentas de liquidación.- g.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para



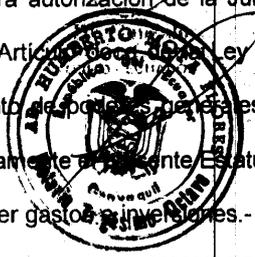
NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiera autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 106 de la Ley de Compañías.- h.- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales y especiales de conformidad con la ley.- i.- Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los reglamentos de la Compañía.- j.- Aprobar y resolver gastos e inversiones.- k.- Las demás que contemple la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO VEINTICUATRO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y éste podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VEINTICINCO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del PRESIDENTE:- a.- Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Secretario.- b.- Presentar a la Junta General el informe anual de actividades y los que ésta le solicite.- c.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia del Gerente General.- d.- Vigilar las gestiones del Gerente General y más funcionarios, para lo cual tendrá acceso, en cualquier momento, a los libros y demás documentos de la Compañía.- e.- Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta que la Junta general designe al nuevo Gerente.- f.- Firmar los nombramientos del Gerente General y de los Comisarios.- g.- Firmar con el Gerente General los títulos y certificados provisionales de acciones.- h.- Firmar conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas en las que intervenga la Compañía. - i.- Las demás que le corresponda según la Ley, los reglamentos y este Estatuto.- **ARTÍCULO VEINTISEIS: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, durará dos años en sus funciones, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia,

Jwd





gastos e inversiones o gravámenes conjuntamente con el Presidente de conformidad con las resoluciones.- i.- Presentar cada año a la Junta General una Memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- j.- Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y el Estatuto.- k.- Informar a la Junta General cuando se solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía.- l.- Contratar el personal administrativo, técnico, profesional y empleados o trabajadores en general.- m.- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta general de Accionistas y, además, todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía.-

ARTÍCULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son

atribuciones del Gerente General:- a.- Suscribir conjuntamente con el Presidente las

Actas de las Juntas Generales y los Títulos de Acciones.- b.- Actualizar y suscribir con su

firma todo acto y contrato a nombre y representación de la compañía.- c.- Cumplir las

resoluciones y acuerdos de la Junta General.- d.- Súper vigilar las operaciones de la

marcha económica de la compañía.- e.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de

la compañía.- f.- Otorgar poderes generales con autorización de la Junta y especiales

con o sin ella.- g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí

mismo el Libro de Actas de las Juntas Generales, así como el Libro-Talonario y el de

Acciones y Accionistas.- h.- Efectuar gastos e inversiones o gravámenes conjuntamente

con el Presidente de conformidad con las resoluciones.- i.- Presentar cada año a la Junta

General una Memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del

balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- j.- Usar la firma de la compañía sin más

limitaciones que las establecidas en la Ley y el Estatuto.- k.- Informar a la Junta General

cuando se solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la

situación administrativa y financiera de la compañía.- l.- Contratar el personal

administrativo, técnico, profesional y empleados o trabajadores en general.- m.- Ejercer

todas las funciones que le señalare la Junta general de Accionistas y, además, todas

aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía.-

ARTÍCULO VEINTIOCHO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-La representación legal

de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se

extenderá a todos los asuntos relativos con su cargo, en operaciones comerciales y

civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las

limitaciones establecidas por la ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el

Artículo doce de la ley de Compañías.- **CAPITULO IV.- ARTICULO VEINTINUEVE:**

DEL FONDO DE RESERVA.- De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio,

se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16

QUITO



[Firma manuscrita]

reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TREINTA: DE LAS UTILIDADES.**- De las utilidades generadas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, se proveerá de las cantidades necesarias para constituir el fondo de reserva legal y lo restante se distribuirá de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo.- El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, además los fundadores o promotores recibirán el beneficio estipulado en el Artículo doscientos tres de la correspondiente Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO: DEL COMISARIO.**- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quien durará dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TREINTA Y DOS: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.**- Son atribuciones y deberes del Comisario las que consten en la Ley, este Estatuto y sus reglamentos; y, las que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y de vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **ARTICULO TREINTA Y TRES: DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA.**- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomadas con sujeción a la Ley.- **ARTICULO TREINTA Y CUATRO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- En caso de disolución de la Compañía, no habiendo oposición entre accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y se señalará sus atribuciones y deberes.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General de Accionistas válidamente adoptada, quedando autorizada para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y más documentos de la Compañía que considere necesaria.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO: INFORME DEL COMISARIO.**- El Comisario presentará



Final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera.-

CAPITULO IV.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLRES NORTEAMERICANOS, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una, este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento, en numerario, conforme consta del certificado de la cuenta de integración del capital que se protocoliza como documento habilitante.- El capital está integrado de la siguiente manera:- **CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA.-**

NUMERO	NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
1	MARIA TERESA VELA CARVAJAL	720	720	00	720
2	FAUSTO DAVID ANDRADE VELA	40	40	00	40
3	VICENTE GUILLERMO ANDRADE VELA	24	24	00	24
4	JAIME MARCELO ANDRADE VELA	16	16	00	16
	TOTAL	800	800	00	800

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Declaran que el capital de la compañía es el descrito en el artículo treinta y seis de éstos Estatutos, como también por unanimidad nombran al señor FAUSTO DAVID ANDRADE VELA, Gerente General de la compañía, para un período determinado en éste Estatuto; y autorizan al Doctor Freddy Morales Echeverría y/o Doctor Ernesto Morales Echeverría para que realicen los trámites pertinentes para la aprobación de ésta Escritura Constitutiva de la compañía.- **ARTICULO TREINTA Y**

OCHO.- EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidiere, se estará a lo dispuesto en la ley de compañías, estos Estatutos y las resoluciones de Junta General de Accionistas.-

CAPITULO FINAL.- ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- DISPOSICIONES LEGALES:

Los permisos de Operación que reciba la Compañía, para la prestación de servicios de transporte escolar, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



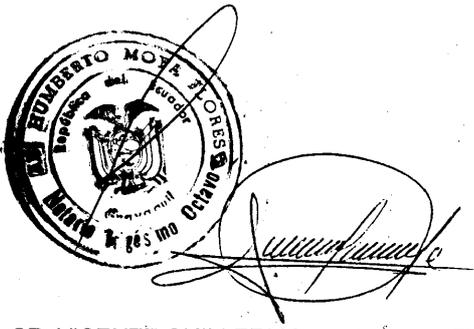
ARTICULO CUARENTA.- La Reforma del Estatuto, aumento ^{de} ~~de~~ unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte ~~terrestres~~, se otorgará la compañía previo informe favorable de los competentes ~~Organismos~~ ^{Organismos} de Tránsito.-

ARTICULO CUARENTA Y UNO.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **ARTICULO CUARENTA Y DOS.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por los Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente Escritura Constitutiva de la Compañía.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor FREDDY MORALES ECHEVERRIA, ABOGADO, con matrícula profesional número diez mil cero veinticuatro del C.A.P.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que doy fe.-

SRA. MARIA TERESA VELA CARVAJAL C.C. 170132499-6

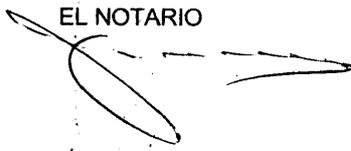
SR. FAUSTO-DAVID ANDRADE VELA C.C. 090753572-P

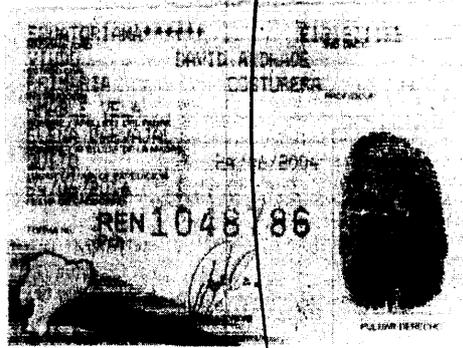
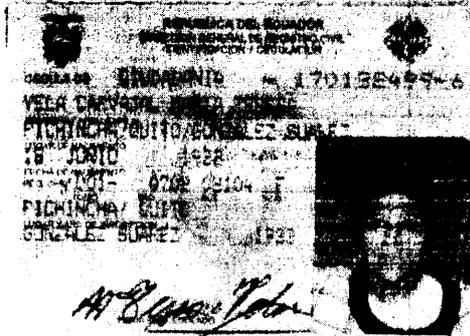
SRA. JAIME MARCELO ANDRADE VELA C.C.170391811-8



SR. VICENTE GUILLERMO ANDRÁDE VELA C.C. 090729236-1

EL NOTARIO





NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.

Quito, 27 de 09 2016

Dr. Gonzalo Román Chacón
 EL NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 03075072

ANDRÁDE VELA RAÚL DAVID

TECNOLOGIA QUITO/GUAYAS

LOAN (C) 00000000

CIUDADENA QUITO

032214

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.

Quito, a 5-09-2006

Dr. Gonzalo Román Chacón
EL NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

184-0036 NUMERO 0007635728 CEDULA

ANDRÁDE VELA RAÚL DAVID
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CIDADANIA
ANDRADE VELA JAIME MARCELO
RICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
07 JULIO 1954
004-2 0285 05288 M
RICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1954

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

195-0036
NUMERO

1703918118
SEDULA

ANDRADE VELA JAIME MARCELO
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARROQUIA

GUAYAS
CANTON

COMITENTE DE LA JUNTA



1421800
Dr. G.
Román Chacón
QUITO - ECUADOR



Estado civil: soltero
Fecha de inscripción: 17/Oct/2004

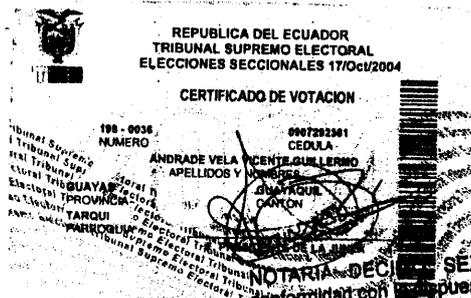
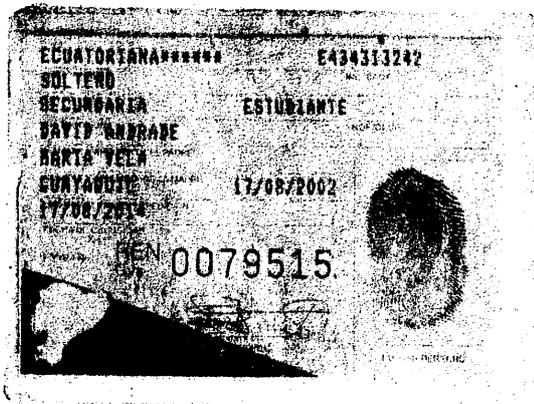
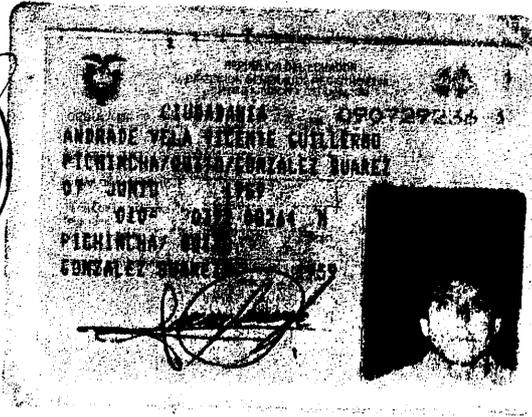
Este documento es válido para todos
los trámites judiciales y privados

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial del 1997 CERTIFICO que la presente es fie fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.

Quito, a 05-09-2006

Dr. Gonzalo Román Chacón
EL NOTARIO





NOTARIA DEC. SEXTA DE QUITO.- D.
conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley,
Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fie
fotocopia del documento original que me fue
presentado y devuelto al interesado.

Quito, a 5 de 09 de 2006

Dr. Gonzalo Kohnán Chacón



PRODUBANCO

CERTIFICACION



Número Operación **CIC2020000161** Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

Hemos recibido de

Nombre
ANDRADE VELA JAIME MARCELO
ANDRADE VELA VICENTE GUILLERMO
ANDRADE VELA FAUSTO DAVID
VELA CARVAJAL MARIA TERESA



720.00

Total

800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

TRANS ANDRADE VELA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

GUAYAQUIL Lunes, Enero 23, 2006

FECHA



NOTARIA DÉCIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN



otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta ^{RA} COPIA CERTIFICADA; de
CONSTITUCION DE COMPAÑIA, que otorga ANDRADE VELA S.A.; debidamente
sellada y firmada en Quito, a doce de septiembre del dos mil seis.



DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO -
 fecha y al margen de la matriz de la
 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
 ANDRADE VELA S.A. Celebrada ante mí, con fecha cinco de
 septiembre del año dos mil seis, tome nota de APROBAR
 LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N°
 06. G.IJ. 6794, emitida por la Ab. Adriana Manrique
 Rossi de Aguirre, Especialista Jurídico de Compañías de
 Guayaquil, con fecha veinte y dos de septiembre del año
 dos mil seis.- Quito a, dos de octubre del año dos mil
 seis.



NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
Roman Chacón
QUITO - ECUADOR



NUMERO DE REPERTORIO: 49.457
FECHA DE REPERTORIO: 10/oct/2006
HORA DE REPERTORIO: 16:39



EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. Certifica: que con fecha diez de Octubre del dos mil seis
cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.I.J. 0706794
dictada por la Especialista Jurídico, el 22 de Septiembre del 2006
queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes
mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía
denominada: TRANS ANDRADE VELA S.A., de fojas 108.419 a
108.440, Registro Mercantil número 19.924. Quedando incorporado el
Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.
Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 49457
LEGAL: Monica Alcivar
AMANUENSE: Carlos Lucin
ANOTACION-RAZON: Zulay Torres



REVISADO POR:

Sanchez
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de
1978, publicada en el Registro Oficial N° 564
del 12 de Abril de 1978, DOY FE Que la copia precedente,
que consta de CINCO (5) fojas es igual al documento
que se me exhibe.- Guayaquil. 20 OCT 2006



Abg. Humberto Moya Flores
Notario XXVIII de Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7076044
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORALES ECHEVERRIA ERNESTO AGUSTIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/01/2006 4:45:10 PM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**TRANS ANDRADE VELA S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 08/10/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 009-CJ-014-2006-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
CONSIDERANDO:**



Que, los integrantes de la Compañía en formación de ~~transporte escolar e~~ Institucional denominada **"TRANS ANDRADE VELA S.A."** con domicilio en la Ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente ~~nomina~~ **nomina** de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad:

Nº.	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
1	VELA CARVAJAL MARIA TERESA	170132499-6
2	ANDRADE VELA FAUSTO DAVID	090753572-8
3	ANDRADE VELA JAIME MARCELO	170391811-8
4	ANDRADE VELA VICENTE GUILLERMO	090729236-1

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

EN EL ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- Después de: "escolar e institucional dentro" ~~eliminar~~ "y fuera". Después de: "propios medios de transporte" ~~eliminar~~ "o de terceros". Después de: "desarrollar otras actividades" ~~añadir~~ "de idéntico objeto social" y ~~eliminar~~ "correlacionadas o afines con el transporte". Después de: "prescritas para el efecto siempre en relación a su" ~~añadir~~ la palabra "idéntico". Después de "objeto social" ~~eliminar~~ "formar parte como socia o accionista de Compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el Exterior"; después de "requeridos para el cumplimiento del objeto social" ~~ELIMINAR~~ "Podrá llevar a cabo todas las operaciones que se relacionan directa o indirectamente, entera o parcialmente con cualquier ramo de su objeto social"

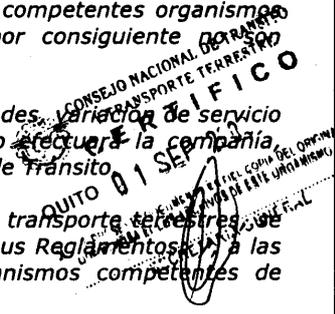
EN EL ARTÍCULO CUATRO.- DOMICILIO.- Después de "Provincia de Guayas," ~~eliminar~~ "pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República y aún fuera de ella".

Incorporar las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente ~~no son~~ susceptibles de negociación.

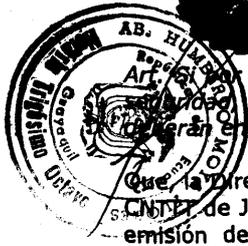
Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, ~~variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía~~ previo informe favorable de los competentes Organismos de tránsito

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres ~~que se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos~~ a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.



Handwritten mark resembling a stylized 'A' or 'W'.

**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

Que la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 229-CAJ-009-CJ-2006-CNTTT de Junio 22 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**TRANS ANDRADE VELA S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 012-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 22 de junio de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 229-CAJ-009-CJ-2006-CNTTT de Junio 22 de 2006, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**TRANS ANDRADE VELA S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 23 de Agosto de 2006.

Abg. Carlos Larrea Rosillo
**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO

Sra. Paulina Carvajal y
SECRETARIA GENERAL-ENC.

Mbchg



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

018519

Guayaquil, 24 OCT 2006

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANS ANDRADE VELA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre
ESPECIALISTA JURIDICO

MT